

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 323 -2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 26 OCT. 2023

**VISTOS:**

El Memorándum N° 1397-2023-GM-A/MPMN, Informe N° 1199-2023/GAJ/GM/MPMN, Memorándum N° 1227-2023-GM-A/MPMN, Informe N° 03313-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 024-2023-JNEG-COC.PV-OSLO-GM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del alcalde, establece en el numeral 20 “*Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal*”.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre de 2019, establece dentro de las funciones generales de la Gerencia Municipal, artículo 16° numeral 10. “*Proponer y expedir resoluciones gerenciales municipales en materia de su competencia y según le corresponda...*” y conforme el numeral 30. “*Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el alcalde de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades*”.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN de fecha 08 de junio de 2022, suscrita por el ex Gerente Municipal, gestión municipal 2019-2022, por la cual se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité de Recepción y Transferencia de Obra del proyecto denominado : “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, constituyéndose el mismo con los INTEGRANTES que se indican a continuación: Gerencia de Infraestructura – PRESIDENTE, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – MIEMBRO, Sub Gerente de Obras Públicas – MIEMBRO, Encargado/a del Área de Liquidación de Obras – MIEMBRO, Representante del Órgano de Control Institucional de la entidad (Veedor de la Recepción), El Comité hará extensiva su actuación a la Recepción Parcial de ser el caso. **ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la designación de los Comités para la Recepción y Transferencia constituidos para el proyecto denominado: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, que sean anteriores a la fecha de esta resolución, sin perjuicio de la responsabilidad funcional, **ARTICULO TERCERO.-** La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras procederá a tomar copia certificada de los documentos referidos a la Recepción y Transferencia de la obra mencionada, desde el año 2019, a la fecha y los remitirá a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad a efectos que realice la precalificación de presuntas faltas administrativas, en que hubieran incurrido los funcionarios llamados a actuar, por la demora evidente en la realización de la Recepción y Transferencia del Proyecto, todo esto en el plazo de 10 días calendarios al término del cual se





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

servirá informar a esta gerencia, **ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Coordinación de Obras por contrata, a los miembros designados conformantes del Comité, para que tomen conocimiento y asuman funciones, así como para conocimiento de las áreas correspondientes de la entidad, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente conforme a ley;

Que, con Informe N° 024-2023-JNEG-COC.PV-OSLO-GM/MPMN de fecha 01 de setiembre de 2023, la Coordinadora de Obra por Contrata de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que se continúe con el trámite de DEJAR SIN EFECTO el acto resolutorio de Constitución de Comité de Recepción y Transferencia de Obra, Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN, señala que conforme el ACTA DE EVALUACION DOCUMENTARIA PARA RECEPCION Y TRANSFERENCIA DE OBRA, suscrita por los miembros del COMITÉ DE RECEPCION Y TRANSFERENCIA DE OBRA, donde concluye: "No se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 178 del RLCE, vigente para dicha contratación (...) Asimismo, se aprecia que tanto la residencia como la inspección, señalan en diferentes momentos que se encuentran en el proceso de recepción, sin embargo a dicho momento no se ha designado al comité debidamente para tal fin, cuya instalación recién da lugar a la verificación, observaciones y levantamiento de los mismos, además OPINA que los actos se retrotraigan hasta la determinación de la culminación de la obra y de ser procedente la confirmación del mismo por un supervisor, debiendo dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN, así como los demás actos que la precedieron hasta la última anotación (asiento N° 345 de fecha 18 de enero de 2019 – Residente de Obra) en cuaderno de obra, solicitando la recepción final de la obra, no evidenciándose el informe de conformidad de la inspección de obra, basado en el principio de legalidad y la taxatividad de la norma", todo ello con la finalidad de subsanar las omisiones y/o deficiencias en las cuales se ha incurrido, para que seguidamente se emita el acto resolutorio que corresponda conformándose el comité de recepción de obra conforme a ley;

Que, con el Informe N° 03313-2023-OSLO/GM/MPMN de fecha 04 de setiembre de 2023, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Municipal el informe emitido por la Coordinadora de Obras por Contrata por la cual solicita se continúe con el trámite de dejar sin efecto el acto resolutorio de constitución de comité de recepción y transferencia de obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN, todo ello con la finalidad de subsanar las omisiones y/o deficiencias en las cuales se ha incurrido, para que seguidamente se emita el acto resolutorio que corresponda conformándose el comité de recepción de obra conforme a ley;

Que, con Memorandum N° 1227-2023-GM-A/MPMN, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la actual Gerencia de Asesoría Jurídica, emita nueva opinión legal respecto el asunto del que se comunica, añadiendo que debe tenerse en consideración si la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN de fecha 08 de junio de 2022, ha producido efectos legales, como quedarían estos;

Que, mediante Informe Legal N° 1199-2023/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual señala que en virtud de la delegación de funciones y atribuciones del despacho de alcaldía en la Gerencia Municipal, corresponde mediante Resolución de Gerencia Municipal, declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN de fecha 08 de junio de 2022, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo al de comunicación a la entidad de la fecha de culminación real de la citada obra, previa corroboración con documento indubitable, conforme se prevé en el artículo 178 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de los hechos;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

Que, con Memorándum N° 1397-2023-GM-A/MPMN, emitido por la Gerencia Municipal, cursa comunicación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo previsto en el artículo 10 y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad al funcionario jerárquicamente que expidió el acto objetivo de nulidad;

Que, conformidad, con el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad, con el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno (...), 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo (...). y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;*”

Que, de conformidad, con el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Instancia competente para declarar la nulidad, señala en su numeral 11.1 “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos (*Recurso de reconsideración y apelación*) previstos en el TITULO III Capítulo II de la presente ley;

Que, la declaración de nulidad tiene como objeto corregir, respetar la probidad del procedimiento administrativo, que no adolezca de vicios que lo invaliden, y que se funde el pedido en alguna de la causales pre-establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe: “En la fecha de culminación de la obra el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la entidad, que la obra ha culminado, la entidad designar un comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. (...). En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Que, debemos tener presente que nuestro marco normativo vigente, prevé la posibilidad de que la Administración Pública puede enmendar sus errores en virtud del principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello se ha regulado en el TUO de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que esta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, por estas consideraciones tenemos que la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-AMPMN de fecha 08 de junio de 2022, a través del cual, se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité de Recepción y Transferencia de Obra del proyecto denominado : "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" constituye un acto administrativo expreso que viene vulnerando el debido procedimiento, al no ceñirse al mandato imperativo, establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe: "En la fecha de culminación de la obra el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la entidad, que la obra ha culminado, la entidad designar un comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor". Ya que la citada obra en mención conforme el asiento 345 (cuaderno de obra de fecha 18 de enero de 2019 – Residente de Obra) solicita la recepción de la obra, infiriéndose esta fecha, como fecha de culminación, sin contar con el informe de conformidad o de ratificación por parte de la inspección, por estos fundamentos corresponde declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM-A/MPMN de fecha 08 de junio de 2022, debiendo retrotraerse los hechos hasta la fecha en que se corrobore por parte de la supervisión o de la inspección con su informe de conformidad o ratificación de la fecha de culminación real de la referida obra, debiendo seguirse el procedimiento que establece el marco legal previsto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar respecto los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la emisión del acto administrativo materia de nulidad;

Que, de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior, superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicto el acto";

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, en su artículo primero se resuelve: "DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL señalada a continuación: numeral 5) Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por los demás Gerencias. Declarar la Nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa, según corresponda;

Que, con las atribuciones establecidas al inc. 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y estado a las facultades delegadas por el alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN de fecha 09 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD** de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 178-2022-GM-A/MPMN de fecha 08 de junio de 2022, que resolvió **CONFORMAR** el Comité de Recepción y Transferencia de Obra del proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto-Moqueguala" por encontrarse inmersa en causal de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**

nulidad de pleno derecho, prevista en el numeral 1 (*La contravención a la Constitución, las leyes y normas reglamentarias*) del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION Y TRANSFERENCIA DE OBRA, hasta el momento en que se determine la fecha real de culminación de la obra** "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", tal como se establece en el artículo 178º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispositivo vigente al momento de los hechos, que son materia de nulidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaria General remitir copias certificadas de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin que determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, respecto los presuntos responsables que hubieran participado y/o intervenido en el respectivo procedimiento administrativo materia de nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificándose la misma a las Gerencias que tienen vinculación con el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL

